

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



BOLETIN OFICIAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 3

Lunes 17 de mayo de 1999

Nº 695

Jefe de Gobierno
Dr. FERNANDO DE LA RUA

Vicejefe de Gobierno
Dr. ENRIQUE OLIVERA

Secretario de Gobierno
Dr. ENRIQUE MATHOV

Secretario de Hacienda y Finanzas
Sr. EDUARDO ALFREDO DELLE VILLE

Secretario de Obras y Servicios
Públicos y Transporte y Tránsito
Ing. HUGO R. CLAUSSE

Secretario de Salud
Dr. HECTOR LOMBARDO

Secretaria de Promoción Social
Lic. MARIA CECILIA FELGUERAS

Secretario de Educación
Prof. MARIO A. GIANNONI

Secretario de Planeamiento Urbano
Arq. ENRIQUE GARCIA ESPIL

Secretario de Medio Ambiente y
Desarrollo Regional
Sr. NORBERTO LUIS LA PORTA

Secretario de Cultura
Sr. DARIO EDUARDO LOPERFIDO

Secretario de Industria, Comercio y Trabajo
Ing. RAFAEL Y. KOHANOFF

Secretario de Turismo
Ing. HERNAN S. LOMBARDI

Subsecretario Legal y Técnico
Dr. JORGE A. S. BARBAGELATA

Subsecretario General
Sr. RICARDO OSTUNI

Subsecretario de Coordinación
Sr. LUIS GREGORIC

Sindicatura General de la
Ciudad de Buenos Aires
Cdor. ENZO AGUSTIN VIVIAN

Procuración General de la
Ciudad de Buenos Aires
Dr. ERNESTO ALBERTO MARCER

Defensor Adjunto
ANTONIO E. BRAILOVSKY

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Defensora Adjunta
DIANA E. MAFFIA

Defensor Adjunto
ALEJANDRO M. NATO

Defensora
ALICIA B. OLIVEIRA

Defensor Adjunto
RAFAEL I. VELJANOVICH

SUMARIO

	Página		Página
<i>Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</i>		DE DESOCUPACION SUSCRIPTO CON EL SEÑOR FABIO AMADO CANALE, RESPECTO DEL INMUEBLE DE AV. DE LOS CONSTITUYENTES 6259/61/71	11830
Ley Nº 154 RESIDUOS PATOGENICOS. REGULASE LA GENERACION, MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL PROVENIENTES DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PROPENDAN A LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y ANIMAL	11824	Decreto Nº 749 LLAMASE A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LOS TRABAJOS DE "REACONDICIONAMIENTO DE CARPETAS ASFALTICAS"	11831
Ley Nº 180 FIJASE EL DIA 12 DE ENERO DE CADA AÑO COMO DIA CONTRA EL GENOCIDIO Y POR EL RESPETO A LA VIDA	11828	Decreto Nº 750 LLAMASE A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE ASFALTOS Y EMULSIONES MODIFICADAS CON POLIMEROS CON DESTINO A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	11832
Decretos		Decreto Nº 752 LLAMASE A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO, GRUPOS I y II	11832
Decreto Nº 739 ACEPTASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO R. MENENDEZ, AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIRECCION GENERAL COORDINACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	11829	Resoluciones	
Decreto Nº 741 ACEPTASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO LIZANO, AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL AREA CONTABLE DE LA SINDICATURA GENERAL	11829	Resolución Nº 139 LLAMASE A LICITACION PRIVADA PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS (PICK UP)	11833
Decreto Nº 746 REVOCASE POR ENCONTRARSE VICIADO DE NULIDAD EL CONVENIO		Comunicados y Avisos	11834
		Licitaciones	11835
		Edictos	11837

*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**RESIDUOS PATOGENICOS. REGULASE
LA GENERACION, MANIPULACION,
ALMACENAMIENTO, RECOLECCION,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL PROVENIENTES
DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE
PROPENDAN A LA ATENCION DE
LA SALUD HUMANA Y ANIMAL**

Buenos Aires, 18 de febrero de 1999.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I

Disposiciones Generales y Ambito de Aplicación

Artículo 1º — **Objeto.** La presente ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte,

tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos, ubicados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — **Definición.** Son considerados residuos patogénicos todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad, toxicidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos o tóxicos.

A los fines de la presente ley se consideran residuos patogénicos:

a) Los provenientes de cultivos de laboratorio; restos de sangre y sus derivados;

b) Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, hemoterapia, anatomía patológica, morgue;

c) Restos, cuerpos y excremento de animales de experimentación biomédica,

d) Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos y que no se esterilicen;

e) Todos los residuos, cualesquiera sean sus características, que se generen en áreas de alto riesgo infectocontagioso;

f) Restos de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de investigación y académicos.

Art. 3º — **Residuos excluidos.** Quedan excluidas de la presente ley las siguientes categorías de residuos.

a) Residuos domiciliarios;

b) Residuos especiales, constituidos por todos aquellos incluidos en las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.051, con excepción de los que constituyen el objeto de la presente ley o aquellos incluidos en la normativa local que la reemplace;

c) Residuos radiactivos;

Aquellos residuos que no cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 2º, son considerados y tratados como residuos domiciliarios y en caso de encuadrarse en algunas de las categorías descriptas en los incisos b) y c) del presente artículo, deben serlo conforme a la normativa que regula su tratamiento.

Art. 4º — **Terminología.** A los fines de la presente ley se entiende por:

Manejo: Al conjunto articulado y controlado de acciones relacionadas con la generación, separación en origen, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación y disposición final de los residuos patogénicos.

Transporte: Al traslado de los residuos patogénicos desde su punto de generación hacia cualquier punto intermedio o de disposición final.

Almacenamiento: a toda forma de contención de los residuos patogénicos de tal manera que no constituya la disposición final de dichos residuos.

Tratamiento: A todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patogénicos para que éstos pierdan su condición patogénica.

Disposición Final: La ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdido su carácter patogénico por medio del tratamiento.

Art. 5º — **Disposición.** Queda prohibida la disposición de residuos patogénicos sin tratamiento previo. Los residuos definidos en el artículo 2º deben ser tratados de forma tal que garantice la eliminación de su condición patogénica.

Art. 6º — **Gestión.** Toda gestión de residuos patogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando asimismo la menor incidencia de impacto ambiental. La Autoridad de Aplicación, con el asesoramiento de la Comisión Técnico Asesora, debe evaluar las técnicas, métodos o tecnologías utilizadas para el adecuado manejo de los residuos patogénicos

Art. 7º — **Minimización de riesgos.** Los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos, deben proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de las tareas, lo siguiente:

a) Cursos de capacitación sobre riesgos y precauciones necesarias para el manejo y transporte de residuos patogénicos.

b) Exámenes preocupacionales y médicos periódicos.

c) Inmunizaciones obligatorias y aquellas que por vía reglamentaria se dispongan.

d) Equipo para protección personal, que será provisto de acuerdo a las tareas que desempeñen.

e) Instrucciones de Seguridad Operativa del Manual de Gestión.

TITULO II

De la Autoridad de Aplicación

Art. 8º — **Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la autoridad ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En tal carácter debe diseñar y coordinar la política de gestión de los residuos desde su generación hasta su disposición final, incluido los efluentes derivados de los tratamientos efectuados, como así también el seguimiento estadístico de dicha gestión.

Art. 9º — **Poder de policía.** La autoridad de aplicación está dotada con el poder de policía para hacer cumplir a todos los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos con los requisitos establecidos en la presente ley, asimismo sancionar los incumplimientos conforme a la normativa de vigor.

Art. 10 — **Comisión Técnico Asesora.** La Autoridad de Aplicación convocará a un grupo multidisciplinario de expertos que se conformará como una Comisión Técnico Asesora, en el marco del régimen de evaluación de impacto ambiental; su función principal será asesorar sobre las técnicas, métodos o tecnologías. El Poder Ejecutivo debe reglamentar su funcionamiento.

Art. 11 — **Manual de Gestión.** La Autoridad de Aplicación elaborará un "Manual de Gestión de Residuos Patogénicos" que deberá cumplirse estrictamente y contendrá los siguientes principios básicos:

- a) Programa de manejo de los residuos;
- b) Grado de peligrosidad de los residuos patogénicos,
- c) Separación de los residuos patogénicos de los de otro tipo;
- d) Procedimientos de seguridad para su manipuleo;
- e) Rutas de transporte interno hospitalario, estableciendo vías sucias y limpias;
- f) Recintos de acumulación y limpieza de los mismos;
- g) Envases para la recolección, transporte y tiempo de permanencia en el establecimiento,
- h) Normas de bioseguridad, vestuarios y elementos de protección para quienes manipulan residuos;
- i) Programas de contingencia, acciones y notificaciones en caso de accidentes.

TITULO III

Del Registro

Art. 12 — **Registro.** El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, creará el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos.

Art. 13 — **Inscripción. Declaración Jurada.** Para su inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos, los sujetos de la presente ley, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder en virtud del régimen de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y de la información adicional que oportunamente establezca

la reglamentación, deben acreditar mediante declaración jurada la información que a continuación se indica:

1) Disposiciones comunes:

- a) Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del representante legal;
- b) Actividad y rubro;
- c) Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos;
- d) Nomenclatura catastral, características edilicias y de equipamiento;
- e) Cantidad estimada de los residuos patogénicos y asimilables a domiciliarios generados, transportados o tratados;
- f) Lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento;
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil;
- h) Listado del personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos y los procedimientos precautorios de inmunización y de diagnóstico precoz;
- i) Certificado de aptitud ambiental de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 123;
- j) Informe de carácter público.

2) Los Generadores:

- a) Número y descripción de las fuentes generadoras de los residuos,
- b) Modalidad de transporte e indicación de la firma autorizada contratada para tal fin,
- c) Método y lugar de tratamiento o firma autorizada contratada para tal fin.

3) Los Transportistas:

- a) Documentación que acredite el dominio y titularidad de los vehículos que conforman la flota destinada al transporte;
- b) Características y dotación de vehículos para el transporte, que estará compuesta por un mínimo de dos (2) unidades, de uso exclusivo para tales fines;
- c) Habilitación extendida por la Subsecretaría de Transporte y Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires, Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) o Prefectura Naval Argentina, según corresponda;
- d) Características del local de uso exclusivo destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos, que deberá contar con las características que determine la reglamentación de la presente ley;
- e) Descripción de la operatoria de carga y descarga.

4) Los operadores:

- a) Método y capacidad de tratamiento;
- b) Métodos de control con monitoreo continuo.
- c) Cuando se trate de métodos, técnicas, tecnologías o sistemas provenientes de otros países debe acompañarse la documentación que acredite en forma fehaciente la aprobación por autoridad competente de su funcionamiento en el país de

origen, siempre y cuando las exigencias de aquél sean iguales o superiores a las locales.

- d) Plan de emergencias y derivación en casos de fallas o suspensión del servicio.

Art. 14 — Certificado de Aptitud Ambiental. El Certificado de Aptitud Ambiental es el instrumento que emite el registro mencionado en el artículo 12 y acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de generación, transporte y tratamiento de residuos patogénicos. Los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos, para poder desarrollar sus actividades, deben inscribirse en el registro citado a los efectos de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental pertinente. El mismo tendrá una validez máxima de dos (2) años, debiendo ser renovado a su vencimiento y la autoridad de aplicación determinará las categorías de los sujetos enunciados en la presente ley.

Art. 15 — Tasa. La Ley Tarifaria establecerá la tasa que deberán abonar los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos a efectos de la obtención de su certificado ambiental.

Art. 16 — Actualización de Declaración Jurada. Los datos incluidos en la declaración jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado Ambiental. En el caso que, durante el plazo de vigencia del certificado, existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el artículo 13, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días de producirse.

Art. 17 — Revocación del permiso. De no haber dado cumplimiento a la actualización y vencido el plazo previsto en el artículo 16, la autoridad de aplicación revocará a los generadores, transportistas u operadores de residuos patogénicos su Certificado de Aptitud Ambiental.

Art. 18 — Inadmisibilidad de inscripción. No se admite la inscripción de personas jurídicas cuando sus representantes legales, directores, gerentes o administradores, hubieran sido sancionados por violaciones a la presente ley, su reglamentación o a las normas que regulen la actividad en otras jurisdicciones.

Art. 19 — Inhabilitación. Si una persona jurídica no hubiera sido admitida en el registro o admitida, haya sido inhabilitado, ni ésta, ni sus integrantes podrán desarrollar, a título individual, ni formando parte de otras sociedades, actividades reguladas por esta ley, durante el término de cinco (5) años.

Quedan exceptuados de lo previsto en el presente artículo los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo 18 cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del registro.

TITULO IV

De los Generadores

Art. 20 — Generadores de residuos patogénicos. Se consideran generadores de residuos patogénicos a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, como resultado de las actividades habituales que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen los desechos o elementos materiales definidos en el artículo 2º de la presente ley; como hospitales, sanatorios, clínicas, policlínicas, centros médicos, maternidades, salas de primeros auxilios, consultorios, servicios de ambulancias, laboratorios, centros de

investigación y de elaboración de productos farmacológicos, gabinetes de enfermería, morgue y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humano o animal con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación. En caso de oposición a ser considerado generador de residuos patogénicos, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que no es generador de residuos patogénicos en los términos del artículo 2º de la presente ley. Los generadores de residuos patogénicos deberán adoptar medidas tendientes a la óptima separación en origen de los residuos patogénicos.

Art. 21 — **Tratamiento interno.** Los generadores de residuos patogénicos inscriptos en el registro que opten por tratar sus residuos en unidades de tratamiento instaladas dentro de sus establecimientos, deben cumplir con las disposiciones del artículo 33. El área de tratamiento "in situ" deberá contar con la identificación externa que por vía reglamentaria se determine.

Art. 22 — **Tratamiento externo.** Los generadores de residuos patogénicos que opten por tratar sus residuos fuera de sus establecimientos, deberán hacerlo con operadores inscriptos en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos.

Art. 23 — **Local de acopio.** El acopio de los residuos patogénicos en el interior de los establecimientos generadores, debe hacerse en un local ubicado en áreas preferentemente exteriores, de fácil acceso, aislado y que no afecte la bioseguridad e higiene del establecimiento, o ambientalmente a su entorno. Aquellos generadores que por su envergadura no se justifique tengan un local de acopio, éste podrá ser reemplazado por "Recipiente de Acopio", cuyas características se dispondrán por vía reglamentaria.

Art. 24 — **Tiempo de acopio.** El tiempo máximo de acopio será de veinticuatro (24) horas. En caso de contar con cámara fría y medios adecuados para la conservación de los residuos, éstos podrán acopiarse por tiempos mayores.

Art. 25 — **Almacenamiento intermedio.** Los lugares de mayor generación de residuos patogénicos deben disponer de recintos o recipientes para almacenamiento intermedio o transitorio de los residuos. La recolección interna y traslado al local de acopio debe realizarse como mínimo dos (2) veces al día.

Art. 26 — **Tarjeta de datos.** En las bolsas y recipientes de residuos patogénicos almacenadas en el local de acopio, el generador debe colocar una tarjeta con los datos de generación de dichos residuos al precintarse las bolsas y recipientes. Asimismo, al momento del despacho deben completarse los datos respectivos a dicha operación.

Art. 27 — **Residuos líquidos.** Los residuos líquidos no pueden ser vertidos a la red de desagües sin previo tratamiento que asegure su descontaminación y la eliminación de su condición patogénica, conforme a la normativa vigente.

Art. 28 — **Transporte interno.** Para el transporte interno de los residuos patogénicos se deben utilizar contenedores móviles que permitan evitar los riesgos.

TITULO V

De la Recolección y Transporte

Art. 29 — **Transporte.** El transporte de residuos patogénicos debe realizarse en vehículos especiales y de uso exclusivo para esta actividad, de acuerdo a las

especificaciones de esta ley y su reglamentación. El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley deberá tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos: poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aisladas de las cabinas de conducción, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.

Art. 30 — **Estacionamiento e higienización de los vehículos.** Los transportistas deberán contar con estacionamiento para la totalidad de los vehículos y para la higienización de los mismos deben disponer de un local exclusivo, dimensionado de acuerdo con el número de vehículos utilizados y con la frecuencia de los lavados, con un sistema de tratamiento de líquidos residuales, acorde con lo establecido en la presente ley.

Art. 31 — **Transbordo de residuos.** Cuando por accidentes en la vía pública o desperfectos mecánicos sea necesario el transbordo de residuos patogénicos de una unidad transportadora a otra, ésta debe ser de similares características. Queda bajo la responsabilidad del transportista la inmediata notificación a la autoridad de aplicación, limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse. La empresa debe estar preparada para la aplicación inmediata del plan de contingencias para la minimización del riesgo.

TITULO VI

Del tratamiento y disposición final

Art. 32 — **Operadores.** A los efectos de la presente ley, son considerados operadores de residuos patogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido en el artículo 6º. Los operadores definidos en la presente ley, sólo podrán tratar residuos patogénicos como actividad principal o complementaria, debiendo contar con la identificación que por vía reglamentaria se determine, previa evaluación de su impacto ambiental.

Art. 33 — **Unidades de tratamiento interno.** Son unidades de tratamiento interno aquellas instaladas en el predio de establecimientos generadores de residuos patogénicos, como uso complementario. En las unidades de tratamiento interno se podrán tratar residuos patogénicos de terceros cuando la autoridad de aplicación lo autorice, previa evaluación de impacto ambiental.

Art. 34 — **Garantía de prestación de servicios.** En caso de emergencias y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, los operadores deben contar con alternativas o convenios con otras prestadoras debidamente autorizadas. Tales circunstancias deben ser comunicadas formalmente a la autoridad de aplicación, al generador y al transportista por el operador.

Art. 35 — **Métodos de tratamiento.** A los efectos del tratamiento de residuos patogénicos, se deben utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición patogénica y asegurar la menor incidencia de impacto ambiental. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deben ajustarse a las normas que rigen la materia y los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento de residuos patogénicos deben contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar un

permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes. Se prohíbe el uso de métodos o sistemas de tratamiento que emitan sus productos tóxicos persistentes y bioacumulativos por encima de los niveles que exige la autoridad de aplicación.

Art. 36 — **Condiciones.** Para su operatividad, los operadores de sistema de tratamiento deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Mantener las bolsas de residuos hasta el momento de su tratamiento dentro de sus respectivos contenedores;
- b) Tratar los residuos dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción;
- c) Tener la entrada de carga de la tolva del sistema de tratamiento, cuando correspondiere, al mismo nivel que el depósito de residuos, o poseer un sistema de transportes automatizado que vuelque las bolsas en la tolva;
- d) Disponer de un grupo electrógeno de emergencia, de potencia suficiente para permitir el funcionamiento de la planta ante un corte de suministro de energía eléctrica;
- e) Mantener permanentemente en condiciones de orden, aseo y limpieza todos los ámbitos del mismo;
- f) Mantener los niveles de emisión declarados al momento de obtener el certificado de aptitud ambiental.

Art. 37 — **Memoria de datos.** Los fabricantes e importadores de equipos, métodos o sistemas de tratamiento de residuos patogénicos están obligados a brindar al usuario una memoria con los datos de identificación y características técnicas del equipo, método o sistema que deben responder a las especificaciones fijadas en la presente ley y deben proveer un curso de capacitación para el personal que operará el equipo, método o sistema, durante el tiempo necesario para su correcta utilización.

Art. 38 — **Disposición final.** Los residuos patogénicos, una vez tratados, se consideran equiparables a los residuos domiciliarios, aplicándoseles para su disposición final, las normas que regulan a estos últimos.

TITULO VII

Del Manifiesto

Art. 39 — **Manifiesto.** El manejo de los residuos patogénicos debe quedar documentado en un instrumento que se denomina Manifiesto.

Art. 40 — **Contenido del manifiesto.** Sin perjuicio de otros recaudos que determine la autoridad de aplicación, el manifiesto debe contener:

- a) Número serial del documento;
- b) Datos identificatorios de quienes intervienen en el manejo de los residuos patogénicos y su número de inscripción en el registro respectivo;
- c) Descripción y características de los residuos patogénicos a ser transportados;
- d) Cantidad total, en unidades de peso, de los residuos patogénicos a ser transportados, tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte y número de dominio del vehículo;
- e) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento;

- f) Fecha y hora de intervención de los diversos sujetos.

TITULO VIII

Disposiciones Finales

Art. 41 — **Normas supletorias.** Será de aplicación supletoria la Ley Nacional Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93, o las normas que en el futuro las reemplacen.

Art. 42 — **Sanciones.** Los infractores a la presente ley serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley Nº 24.051 en todo aquello no previsto por el citado código.

Art. 43 — **Plazo.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de sancionada.

Disposición Transitoria

Inscripción en el Registro. Aquéllos que, a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley, se encuentren autorizados para desarrollar las actividades comprendidas en el artículo 1º, deben inscribirse, en el registro mencionado en el artículo 12, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación, de acuerdo con el Plan de Adecuación que a sus efectos disponga la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.

Art. 44 — Comuníquese, etc.

CARAM
Miguel O. Grillo

LEY Nº 154

Buenos Aires, 7 de mayo de 1999.

En virtud de lo prescripto en el Art. 8º del Decreto Nº 2.343/GCBA/98, certifico que la Ley Nº 154 ha quedado automáticamente promulgada el día 22 de marzo de 1999.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Salud, de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito, de Planeamiento Urbano y de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales en prosecución de su trámite.

Jorge A. S. Barbagelata
Subsecretario Legal y Técnico

FIJASE EL DIA 12 DE ENERO DE CADA AÑO COMO DIA CONTRA EL GENOCIDIO Y POR EL RESPETO A LA VIDA

Buenos Aires, 22 de abril de 1999.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Fijase la fecha del 12 de enero de cada año como Día contra el Genocidio y por el Respeto a la Vida, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

IBARRA
Miguel O. Grillo

LEY Nº 180

Buenos Aires, 6 de mayo de 1999.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 180, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 22 de abril de 1999. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Secretaría de Gobierno.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

DECRETO Nº 926

Decretos

ACEPTASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO R. MENENDEZ, AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIRECCION GENERAL COORDINACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

Buenos Aires, 20 de abril de 1999.

Visto el Expediente Nº 21.149-99, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Francisco Raúl Menéndez, L.E. Nº 04.446.816, C.U.I.L. 20-04446816-7, Ficha Nº 166.697, presentó su renuncia al cargo de Director General Adjunto de la Dirección General Coordinación Financiera y Contable, dependiente de la Secretaría de Educación;

Que según surge de los presentes actuados la citada Secretaría presta conformidad para proyectar la norma legal correspondiente;

Que por lo expuesto resulta necesario aceptar la renuncia que nos ocupa;

Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias (Arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires);

EL JEFE DE GOBIERNO,
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Francisco Raúl Menéndez, L.E. Nº 04.446.816, C.U.I.L. 20-04446816-7, Ficha Nº 166.697, al cargo de Director General Adjunto

de la Dirección General Coordinación Financiera y Contable, dependiente de la Secretaría de Educación, partida 5501.0040.S.98 A.02, reintegrándose a la partida 6001.0040.A.02.207 de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, que retenía sin percepción de haberes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Recursos Humanos.

DE LA RUA
Mario Alberto Giannoni
Eduardo Alfredo Delle Ville

DECRETO Nº 739

ACEPTASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO LIZANO, AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL AREA CONTABLE DE LA SINDICATURA GENERAL

Buenos Aires, 20 de abril de 1999.

Visto la Nota Nº 90/SGCBA/99, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Alberto Lizano, D.N.I. Nº 10.176.995, C.U.I.L. 20-10176995-0, Ficha Nº 382.016, presentó la renuncia a partir del 1º de marzo de 1999, al cargo de Director General del Area Contable de la Sindicatura General;

Que según surge de los presentes actuados la citada Sindicatura, toma conocimiento de la misma;

Que por lo expuesto resulta necesario aceptar la renuncia que nos ocupa, proyectando la norma legal correspondiente;

Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias (Arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires);

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de marzo de 1999 la renuncia presentada por el señor Jorge Alberto Lizano, D.N.I. Nº 10.176.995, C.U.I.L. 20-10176995-0, Ficha Nº 382.016, al cargo de Director General del Area Contable de la Sindicatura General, partida 2030.0010.S.99 A.02.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Recursos Humanos.

DE LA RUA
Eduardo Alfredo Delle Ville

DECRETO Nº 741

**REVOCASE POR ENCONTRARSE
VICIADO DE NULIDAD EL CONVENIO
DE DESOCUPACION SUSCRITO CON EL
SEÑOR FABIO AMADO CANALE, RESPECTO
DEL INMUEBLE DE AV. DE LOS
CONSTITUYENTES 6259/61/71**

Buenos Aires, 20 de abril de 1999.

Visto los Expedientes Nros. 64.115/97 y 29.017/96, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/8 del Expediente Nº 64.115/97 se presenta Subterráneos de Buenos Aires S.E. manifestando que el inmueble de la avenida Constituyentes 6259/61/71 se encuentra sujeto al régimen de la Ley Nº 23.514 y destinado en consecuencia al Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos cuya administración tiene a su cargo, y que no obstante se encuentra ocupado en virtud de un Convenio celebrado entre la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y su ocupante para la explotación comercial de un garage y parrilla allí instalados;

Que a fs. 10/11 obra copia del convenio de desocupación ut supra mencionado, suscripto entre la ex Dirección General de Inmuebles y el señor Fabio Amado Canale, en el que se reconoce la ocupación preexistente con carácter de tenencia precaria y se otorga al ocupante un plazo de cinco años para la desocupación del inmueble en cuestión;

Que a fs. 18/19 la Secretaría de Hacienda y Finanzas informa que en virtud de la tasación efectuada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires correspondería fijar un canon de alquiler acorde con la misma, que conforme el cálculo efectuado dista sideralmente del canon que abona el ocupante en virtud del referido convenio, quien por otra parte, adeuda las sumas convenidas desde mayo de 1996;

Que a fs. 3 del Expediente Nº 29.017/96 el ocupante del inmueble de marras solicita la compra del mismo en los términos del Decreto Nº 1.052/92;

Que a fs. 12/18 luce la documentación relativa a la transferencia del inmueble mencionado por el Estado Nacional Argentino a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de la Ley Nº 22.070.

Que a fs. 20 la Escribanía General informa que el inmueble en cuestión registra dominio a favor de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de la Ley Nº 22.070 que autorizó a transferir solamente los certificados representativos del capital de Subterráneos de Buenos Aires;

Que a fs. 36 la Escribanía General informa que el inmueble en cuestión continúa inscripto a nombre del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la mencionada Ley Nº 22.070 (B.O. 17-9-79) en su artículo 1º estipula: "Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir sin cargo a través del Ministerio de Economía a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los certificados representativos del capital de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado";

Que a su vez, la Ordenanza Nº 35.322 (B.M. Nº 16.156) que ratificó en todos sus términos el Acta de Transferencia de Subterráneos de Buenos Aires a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dispone en su artículo 2º que la misma incorpora a su patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles de dicha sociedad, asumiendo la administración del patrimonio cedido y el manejo y explotación del servicio;

Que, por lo expuesto precedentemente, el bien en cuestión fue transferido a la ex Municipalidad pero como perteneciente

a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado por constituir los certificados representativos de su capital, correspondiéndole por ende a ésta el producido de su venta o explotación;

Que, por otra parte, el Convenio de Desocupación constituye una autorización encubierta de ocupación y explotación de un bien que, de integrar el patrimonio de la ex Municipalidad debería haberse otorgado de conformidad a las prescripciones del Decreto Nº 2409-PEN-66 que regula los permisos de uso y explotación de los bienes de dominio público y privado;

Que el Director General de Inmuebles carecía de competencia para otorgar dicho convenio, de ahí que el mismo se encuentra afectado por vicios en el elemento de competencia -Art. 7 Inc. a) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires-;

Que, en consecuencia, la ex Dirección General de Inmuebles carecía de facultades para otorgar el convenio suscripto explotando un inmueble que pertenecía a la aludida sociedad.

Que, consecuentemente, contiene vicios en la causa -Art. 7º Inc. b) de la ley precitada-, ya que se basa en antecedentes de hecho y de derecho falsos, al fijar un valor locativo falso y al violar la ley aplicable para su otorgamiento;

Que también se encuentra afectado por vicios en el objeto -Art. 7º Inc. c)-, ya que tratándose de un bien perteneciente al patrimonio de Subterráneos de Buenos Aires no podía otorgarse su explotación mediante este medio;

Que, asimismo, contiene vicios en la finalidad -Art. 7º Inc. f)-, puesto que el convenio se aparta del fin previsto por la norma;

Que, en virtud de todo lo expuesto, el convenio en cuestión resulta nulo de nulidad absoluta e insanable y por ende irregular (Art. 14 de la ley citada), debiendo ser revocado en sede administrativa por imperio del principio de legalidad y por tener conocimiento el administrado del vicio que afecta el acto (Art. 17 de la ley referida);

Que en efecto, el Art. 17 de la citada normativa dispone que "...El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa...";

Que, cabe destacar, que las normas sobre el acto administrativo contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos referida son aplicables analógicamente a los contratos (Art. 7º in fine);

Que, por lo expuesto, el acto debe ser revocado por razones de ilegitimidad en sede administrativa;

Que cabe advertir que si bien el inmueble de marras integra el patrimonio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra sujeto a las condiciones de transferencia de la Ley Nº 22.070, es decir que por constituir los certificados representativos del capital de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, a ésta pertenecerá el producido de su venta y explotación;

Que la Procuración General ha emitido el correspondiente dictamen,

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 104, inciso 24) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1º — Revócase el Convenio de Desocupación suscripto en fecha 15 de abril de 1994, entre el entonces Director General de la Dirección General de Inmuebles, Oscar

Genovesi y el señor Fabio Amado Canale, respecto del inmueble de la Avenida de los Constituyentes N° 6259/61/71 de la Ciudad de Buenos Aires, por encontrarse viciado de nulidad absoluta e insanable de acuerdo a lo normado en el artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección General de Administración de Bienes a intimar al ocupante a la desocupación del inmueble aludido en el artículo anterior, en el plazo perentorio de diez días.

Art. 3º — Vencido el plazo otorgado por el artículo anterior, facúltase a la Dirección General de Administración de Bienes, conjuntamente con la Dirección General de Habilitaciones y Verificaciones, a proceder al desalojo administrativo acudiendo al auxilio de la fuerza pública si lo estimara necesario.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento del artículo 11 del Decreto N° 698-GCBA-96 y para su conocimiento, notificación del caso y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración de Bienes, y a la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

DECRETO N° 746

**LLAMASE A LICITACION PUBLICA
PARA CONTRATAR LOS TRABAJOS DE
"REACONDICIONAMIENTO DE
CARPETAS ASFALTICAS"**

Buenos Aires, 20 de abril de 1999.

Visto el Expediente N° 5.669/99 y,

CONSIDERANDO:

Que el plan elaborado oportunamente para el mejoramiento de las calles y avenidas de la Ciudad de Buenos Aires; dentro del cual se encuentran las obras de "Reacondicionamiento de Carpetas Asfálticas" requiere para su complementación integral la asignación de recursos financieros;

Que se torna imprescindible la inmediata puesta en marcha del referido plan destinado a recomponer con este material el estado de conservación de las aceras de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la obra de que se trata se halla incluida en las previsiones presupuestarias del presente ejercicio,

Que se juzga oportuno y conveniente realizar un concurso de precios por licitación pública con empresas que cuenten con condiciones técnicas y económico-financieras que las califiquen y capaciten para enfrentar con la mayor eficiencia el contrato a otorgarse;

Que a fin de evitar la dispersión de esfuerzos y la eventual utilización inadecuada de recursos técnicos y económicos existentes, es procedente acordar al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito las facultades necesarias para materializar esta contratación;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha emitido opinión en los presentes actuados;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias (artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires),

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para contratar los trabajos de "Reacondicionamiento de Carpetas Asfálticas", que como Anexo forman parte del presente.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito a realizar el pertinente llamado a Licitación Pública, con tal objeto y conforme a la documentación que se aprueba por el artículo precedente, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000), que se imputará a la Partida de obra del Presupuesto en vigor.

Art. 3º — El precio de los pliegos será de pesos ochocientos (\$ 800) los cuales podrán ser consultados y adquiridos en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito sita en Carlos Pellegrini 291, 9º piso de lunes a viernes de 9 a 16hs., donde los interesados podrán formular por escrito las consultas.

Art. 4º — La presentación y apertura de las ofertas se efectuarán en el lugar indicado en el artículo anterior, en fecha y hora a determinar, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, durante los plazos establecidos por el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

Art. 5º — La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito adoptará los recaudos que fuera menester a los fines previstos en los Arts. 3º y 4º del presente decreto.

Art. 6º — Delégase en el Secretario de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito las facultades para emitir aclaraciones y modificaciones a la documentación aprobada por el Art. 1º, designar la Comisión para el Análisis Técnico de las Ofertas y dictar todos los actos administrativos necesarios para materializar la contratación, adjudicar las obras y suscribir el pertinente contrato.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito y el Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 8º — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en correspondencia con el llamado a licitación, también en tres diarios de amplia circulación en el país por el término de tres (3) días; comuníquese a la Dirección General de Planificación Presupuestaria y para su conocimiento y demás efectos pase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito, la Secretaría de Hacienda y Finanzas y a las Direcciones Generales de Obras Públicas y Contaduría.

**DE LA RUA
Hugo R. Clausse
Eduardo Alfredo Delle Ville**

DECRETO N° 749

**LLAMASE A LICITACION PUBLICA
PARA LA ADQUISICION DE ASFALTOS Y
EMULSIONES MODIFICADAS CON
POLIMEROS CON DESTINO A
LA DIRECCION GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS**

Buenos Aires, 20 de abril de 1999.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas obrante en el Expediente Nº 101.453/98, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta de imperiosa necesidad la adquisición de asfaltos y emulsiones modificadas con polímeros;

Que, debe tenerse en cuenta la cantidad de obras programadas para el ejercicio 1999, en lo que atañe a tareas de bacheo en la vía pública;

Que, por las razones de urgencia invocadas por la Dirección General de Obras Públicas, ameritan tal procedimiento de contratación;

Que corresponde aprobar los Pliegos presentados por la Unidad Usuaría, como asimismo disponer la convocatoria para el llamado a Licitación Pública;

Que, a fin de evitar la dispersión de esfuerzos y la eventual utilización inadecuada de recursos técnicos y económicos existentes, es procedente acordar al Secretario de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito las facultades necesarias para materializar esta Contratación;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y en uso de las facultades legales que le son propias (artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires),

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas para la adquisición de asfaltos y emulsiones modificadas con polímeros con pertinente destino a Dirección General de Obras Públicas que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito a realizar el pertinente llamado a Licitación Pública al amparo de lo establecido en el Art. 55, de la Ley de Contabilidad con tal objeto y conforme a la documentación que se aprueba en el artículo precedente cuyo Presupuesto asciende a la suma total de pesos ochocientos dieciocho mil doscientos setenta (\$ 818.270), que se imputará a la Partida CC 30.25.05.2.8.2. del presupuesto en vigor.

Art. 3º — El precio de los pliegos será de pesos un mil (\$ 1.000), los cuales pueden ser consultados y adquiridos en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y de Transporte y Tránsito -Área de Compras y Contrataciones- sita en la calle Carlos Pellegrini 211, 9º piso de lunes a viernes de 11 a 16 hs., donde los interesados podrán formular por escrito las consultas.

Art. 4º — La presentación y apertura de las ofertas se efectuará en el lugar indicado en el artículo anterior, con

fecha y hora a determinar, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires durante los plazos establecidos por el artículo 62, Decreto-Ley Nº 23.354/56 y su modificatorio Decreto Nº 2.293/93.

Art. 5º — Deléganse en el Secretario de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito las facultades para emitir aclaraciones y modificaciones a la documentación aprobada por el Art. 1º, designar la Comisión para el Análisis Técnico de las ofertas, y dictar todos los actos administrativos necesarios para materializar la contratación y adjudicar las obras y suscribir el pertinente contrato.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito y de Hacienda y Finanzas.

Art. 7º — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de dos (2) días; comuníquese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General de Planificación Presupuestaria, y pase a las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito y de Hacienda y Finanzas y a las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Contaduría.

DE LA RUA
Hugo R. Clausse
Eduardo Alfredo Delle Ville

DECRETO Nº 750

**LLAMASE A LICITACION PUBLICA PARA
CONTRATAR LAS OBRAS DE ALUMBRADO
PUBLICO, GRUPOS I y II**

Buenos Aires, 20 de abril de 1999.

Visto el Expediente Nº 2.559-99, por el cual tramita el llamado a licitación pública de obras de alumbrado público en el barrio de Lugano, Villa Riachuelo y Villas de Emergencia, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación efectuada por las áreas técnicas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito surge la necesidad de encarar trabajos de mejora del sistema de alumbrado público existente en diversos sectores de los barrios de Lugano y Villa Riachuelo, habiendo elaborado los respectivos proyectos de obra;

Que asimismo se ha contemplado la posibilidad de dotar de alumbrado público a las calles internas de las Villas de Emergencia identificadas con los números 1-11-14, 3, 19, 20, La Calacita y Barrio Zavaleta;

Que el sistema de alumbrado es un elemento fundamental para la seguridad de la población, ya que el mismo posibilita la visión nocturna de los ciudadanos, así como el desempeño de las fuerzas policiales en su accionar de prevención del delito;

Que a fin de concretar los proyectos elaborados se confeccionó la pertinente documentación licitatoria, la cual toma como base el Pliego de Condiciones Generales redactado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la precitada documentación licitatoria agrupa los trabajos en dos (2) Grupos de Obras independientes entre sí, los cuales se licitan en un único llamado y cuya adjudicación se efectuará en forma independiente, no contemplándose que la misma se efectúe a una única empresa;

Que la prestación del servicio del alumbrado urbano es responsabilidad del Gobierno, percibiendo por ello, una contribución específica por parte de los vecinos, motivo por el cual existen razones para que el mismo sea brindado con el mejor nivel de calidad;

Por ello, atento lo dictaminado por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y en uso de las facultades legales que le son propias (artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires),

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas para contratar las Obras de Alumbrado Público, Grupos I y II, que comprenden sectores de los barrios de Villa Lugano, Villa Riachuelo y Villas de Emergencia, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito a realizar el pertinente llamado a licitación pública sobre la base de la documentación aprobada por el artículo 1º del presente, cuyo presupuesto oficial, para el Grupo I asciende a la suma de pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000), en tanto que para el Grupo II el presupuesto oficial es de pesos setecientos ochenta y cinco mil (\$ 785.000), erogaciones que serán atendidas con cargo a las respectivas partidas del presupuesto en vigor.

Art. 3º — El precio de venta de los Pliegos se fija en pesos un mil quinientos (\$ 1.500), los cuales pueden ser consultados y adquiridos en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito sita en Carlos Pellegrini 291, piso 9º de lunes a viernes de 9 a 16 hs., donde los interesados podrán formular por escrito las consultas.

Art. 4º — La presentación y apertura de las ofertas se efectuará en el lugar indicado en el artículo anterior, en fecha y hora a determinar, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires durante los plazos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

Art. 5º — La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito adoptará los recaudos que fuere menester a los fines previstos en los artículos 3º y 4º del presente decreto.

Art. 6º — Deléganse en el Secretario de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito las facultades para emitir aclaraciones sobre la documentación aprobada por el artículo 1º, designar los miembros que constituyan la Comisión para el Análisis Técnico de las ofertas y dictar todos los actos administrativos necesarios para materializar la contratación, adjudicar las obras y suscribir los pertinentes contratos.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito y de Hacienda y Finanzas.

Art. 8º — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General de Planificación Presupuestaria y en correspondencia con el llamado, también en tres (3) diarios

de amplia difusión en el país por el término de tres (3) días; y para su conocimiento y demás efectos pase a las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito y de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Contaduría.

DE LA RUA
Hugo R. Clausse
Eduardo Alfredo Delle Ville

DECRETO N° 752

Resoluciones

LLAMASE A LICITACION PRIVADA PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS (PICK UP)

Buenos Aires, 4 de mayo de 1999.

Visto el Expediente N° 23.265 y ag. /99 y los Decreto Nros. 5.720/PEN/72, 1.711/94 (B.M. N° 19.862), 1.823/98 (B.O. N° 355) 6/98 (B.O. N° 366), y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación mencionada, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Vialidad propician la adquisición de cuatro (4) vehículos (Pick Up), con el objeto de realizar tareas encomendadas por la superioridad en lo que a cada unidad de organización se refiere;

Que obra la afectación preventiva de fondos por el monto estimado por el organismo usuario;

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo preceptuado por los Decretos 1.823/98 (B.O. N° 355), 6/98 (B.O. N° 366)

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y TRANSPORTE Y TRANSITO RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Licitación Privada N° 115/99, para el día 24 de mayo de 1999 a las 11 horas para la adquisición de vehículos (Pick Up), al amparo de lo establecido en el Art. 56, Inc. 1), de la Ley de Contabilidad por un importe de pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000) con destino a la Dirección General de Obras Públicas y Dirección General de Vialidad.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial del GCBA y comuníquese a las Direcciones Generales mencionadas en el Art. 1º a la Dirección de Presupuesto Contable y remítase al Área de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite. Valor del pliego: \$ 120.

Aníbal R. Rothamel
Subsecretario

RESOLUCION N° 139

Comunicados y Avisos

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Catálogo General de Efectos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Llévase a conocimiento de todas las Unidades de Organización que conforman el Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad, que en virtud de lo estipulado en la Ordenanza N° 51.202, donde "Queda prohibida la utilización de sustancias controladas (Halones con contenido de bromo) en equipos extintores de incendio", se encuentra en estudio su reemplazo por otros medios extintores de similar eficacia que no provoque daño a las personas o a las instalaciones.

Por tal razón, se excluyen de la Clase Nacional de Abastecimiento 4210 "Equipos contra incendio" del citado catálogo, los efectos consignados con los siguientes Números Nacionales de Efectos:

N.N.E.	Denominación
4210-29-500-0670	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, manual bajo presión, 1 Kg. sin manga
4210-29-002-5532	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, manual bajo presión, 1 Kg. con manga
4210-29-500-0671	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, manual bajo presión, 2,5 Kg. sin manga
4210-29-002-5533	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, manual bajo presión, 2,5 Kg. con manga
4210-29-002-5534	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, manual bajo presión, 5 Kg. con manga
4210-29-002-5535	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, manual bajo presión, 10 Kg. con manga
4210-29-500-4136	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, manual bajo presión, 13 Kg. con manga

4210-29-500-0672	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, sobre ruedas, 50 Kg.
4210-29-500-0674	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, sobre ruedas, 100 Kg.
4210-29-500-0673	Extintor - A base de bromoclorodifluometano, sobre ruedas, 70 Kg.
4210-mf-000-4643	Carga para Extintor - bromoclorodifluometano, cilindro x 90 Kg.
4210-mf-000-4644	Carga para Extintor - bromoclorodifluometano, Contenedor x 1200 Kg.

Adalgisa C. de Bonaviri
Directora General Adjunta

Inicia: 11-5-99

Vence: 17-5-99

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO

DIRECCION GENERAL DE LA MUJER

Solicitud de Personal

Esta Dirección General requiere personal Municipal para desempeñarse en este Organismo, de acuerdo a lo siguiente:

2 (Dos) agentes para desempeñarse como correo en esta Dirección General.

Requisitos:

- Personal Municipal Planta Permanente.
- Autorización del Director de su Area.

Informes y horario de atención:

Concertar cita en el teléfono 4323-8000 Int. 4384 de 13:00 a 16:00 horas con la señora Elsa González Guirado.

Noemí Aumedes
Directora General

Inicia: 12-5-99

Vence: 18-5-99

Licitaciones

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y TRANSPORTE Y TRANSITO

Carpetas asfálticas

Expediente N° 5.669/99.

Llámase a Licitación Pública para contratar las obras de Reacondicionamiento de carpetas asfálticas (Decreto N° 749-GCBA-99).

Presupuesto total de la obra: pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Valor del pliego: pesos ochocientos (\$ 800.-).

Adquisición de pliegos: Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito, Carlos Pellegrini 291, piso 9°, Capital Federal, de 9 a 16 horas, donde los interesados podrán formular por escrito las consultas.

Fecha de apertura: Las ofertas podrán ser presentadas hasta la hora de la apertura fijada para el día 28 de mayo de 1999, a las 11 horas en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito.

Orden 504
Inicia: 30-4-99 Vence: 20-5-99

Obra de Remodelación de la Estación Ferroviaria Ministro Carranza del F.C.G.B. Mitre

Expediente N° 7.214/98.

Llámase a Licitación Pública para contratar las obras de Remodelación de la Estación Ferroviaria Ministro Carranza del F.C.G.B. Mitre (Decreto N° 753-GCBA-99).

Presupuesto total de la obra: pesos quinientos mil (\$ 500.000.-).

Valor del Pliego: pesos quinientos (\$ 500.-).

Adquisición de Pliegos: Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito, Carlos Pellegrini 291, piso 9°, Capital Federal, de 9 a 16 horas, donde los interesados podrán formular por escrito las consultas.

Fecha de apertura: las ofertas podrán ser presentadas hasta la hora de la apertura fijada para el día 4 de junio de 1999, a las 11 horas en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito.

Orden 526
Inicia: 6-5-99 Vence: 27-5-99

Pick Up

Expediente N° 23.265 y Ag./99.
Llámase a Licitación Privada N° 115-99 para la adquisición de cuatro (4) Pick Up, nuevas, sin uso, 0 km. de fabricación de serie, no prototipos.

Valor de los Pliegos: pesos ciento veinte (\$ 120.-).

Adquisición de Pliegos: Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito, Carlos Pellegrini 211, piso 9°, Capital Federal, de 11 a 16 horas, de lunes a viernes hábiles, Area de Compras y Contrataciones.

Consultas: Dirección General de Viabilidad y Area de Compras y Contrataciones a los teléfonos 4323-8000 internos 4080 - 4180/81/19 respectivamente de lunes a viernes hábiles de 9 a 16.

Presentación de ofertas: hasta las 11 horas del 24 de mayo de 1999, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito - Area de Compras y Contrataciones.

Fecha de apertura: 24 de mayo de 1999, a las 11 horas.

Orden 552
Inicia: 14-5-99 Vence: 17-5-99

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "PARMENIO T. PIÑERO"

Psicofármacos

Llámase a Licitación Pública N° 12-99, a realizarse el 26 de mayo de 1999, a las 10 horas, para la adquisición de Psicofármacos.

Valor del Pliego: pesos setenta (\$ 70)
Los pliegos podrán adquirirse en la División Tesorería del hospital, sito en Varela 1307, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.

Los pliegos se podrán adquirir hasta 24 horas antes de la fecha de apertura. Por cualquier consulta comunicarse con el teléfono 4631-4337.

Orden 544
Inicia: 13-5-99 Vence: 17-5-99

Material Sanitario

Llámase a Licitación Pública N° 13-99, a realizarse el 27 de mayo de 1999, a las 10 horas, para la adquisición de Material Sanitario (gasas, jeringas, etc.)

Valor del Pliego: pesos setenta (\$ 70)
Los pliegos podrán adquirirse en la División Tesorería del hospital, sito en Varela 1307, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.

Los pliegos se podrán adquirir hasta 24 horas antes de la fecha de apertura. Por cualquier consulta comunicarse con el teléfono 4631-4337.

Orden 545
Inicia: 13-5-99 Vence: 17-5-99

INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFISICA

Preadjudicación

Carpeta N° 90.402-99.
Tipo de Contratación: Licitación Privada Obra Menor N° 08-99.

Rubro: Reparación, recambios y renovación sistema de gases medicinales en el Servicio de Cirugía.

Régimen de Contratación: Ajuste Alzado.

Firma preadjudicada: Cremed S.A.
Monto: \$ 7.620.-.

Orden 559
Inicia: 17-5-99 Vence: 19-5-99

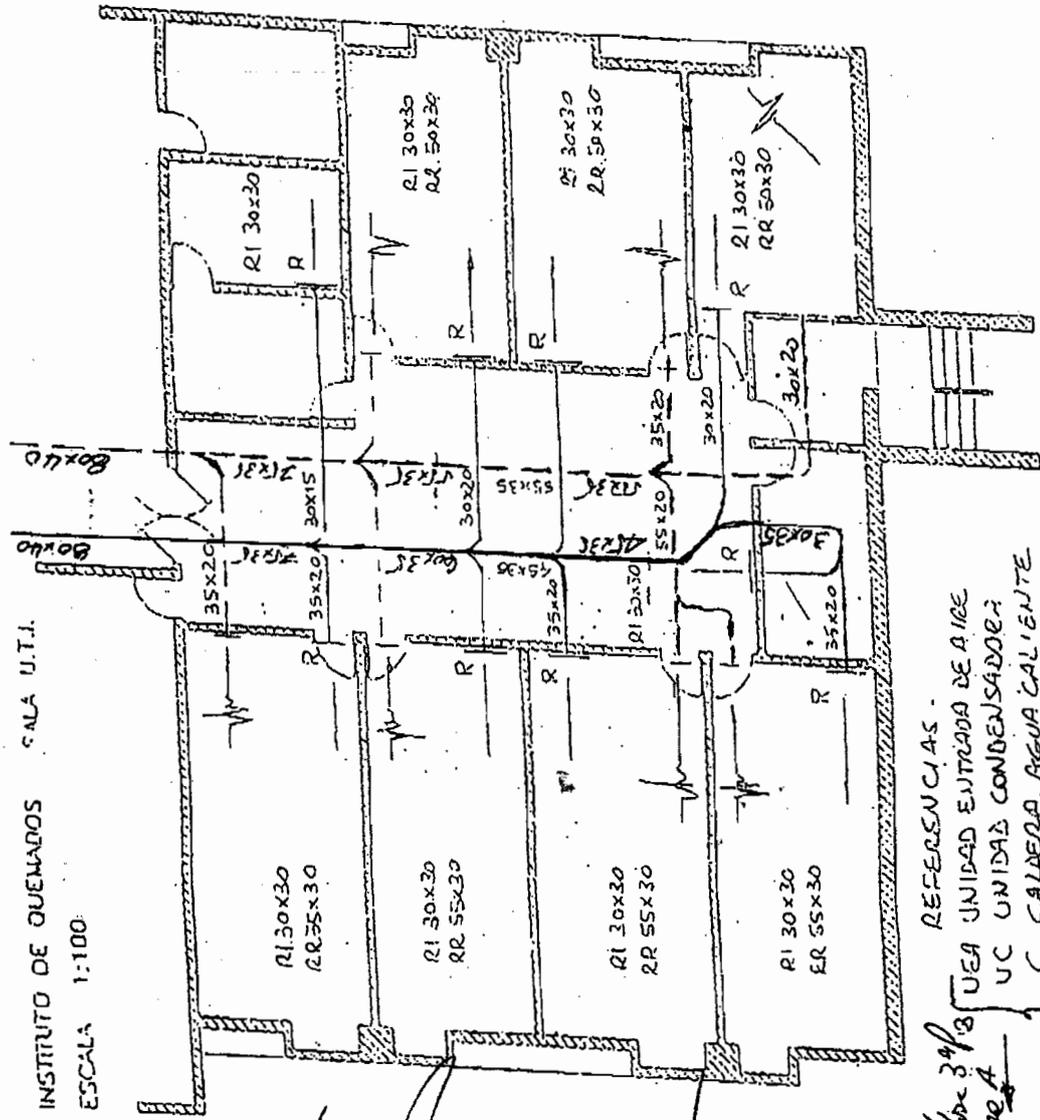
HOSPITAL DE QUEMADOS

Postergación de la Licitación Privada N° 5-99

Rubro: Instalación y Equipamiento de Climatización Unidad de Cuidados Intensivos Adultos 2º piso.

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que se posterga la apertura de la Licitación Privada N° 5-99 para el día 21-5-99 a las 9 horas, por modificación del plano cuya copia se adjunta y que reemplaza al anterior en el Pliego de Bases y Condiciones de la referida licitación.

Orden 585
Inicia: 14-5-99 Vence: 17-5-99



INSTRUTO DE QUEMADOS SALA U.T.I.
 ESCALA 1:100

Dr. SILVANA M. GIANGLIAND
 ADM. RECURSOS DESCONCENTRADOS
 HOSPITAL DE QUEMADOS
 SECRETARIA DE SALUD

Dr. RICARDO RIMOLI
 DIRECTOR
 HOSPITAL DE QUEMADOS
 SECRETARIA DE SALUD

REFERENCIAS -
 Ubicación S/Anc 39/3
 UEA UNIDAD ENTRADA DE AIRE
 UC UNIDAD CONDENSADORA
 C CALDERA AGUA CALIENTE
 R RECALENTADOR ELECTRICO

Los Polvicos 2-77

**HOSPITAL DE REHABILITACION
"MANUEL ROCCA"****Equipamiento Hospitalario (Camas)**

Llámase a Licitación Privada N° 2-HRR-99, a realizarse el 21-5-99, a las 9.30 horas, para la adquisición de Equipamiento Hospitalario (Camas) para el sector Internación.

Los Pliegos de Bases y Condiciones pueden ser adquiridos en la División Compras y Contrataciones del Hospital sita en Segurola 1949, piso 2º, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del Pliego: pesos veintisiete (\$ 27.-).

Lugar de exhibición de pliegos: Cartera ubicada en el 2º piso.

Consultas de pliegos: División Compras de 8 a 12 horas.

Orden 502

Inicia: 14-5-99

Vence: 17-5-99

Protesis - Ayuda Pacientes de Escasos Recursos

Llámase a Licitación Privada N° 7-HRR-99, a realizarse el 24-5-99, a las 9.30 horas, para la adquisición de Prótesis - Ayuda Pacientes de Escasos Recursos.

Los Pliegos de Bases y Condiciones pueden ser adquiridos en la Subdirección Administrativa del hospital, sito en Segurola 1949, piso 1º, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: pesos nueve (\$ 9.-).

Lugar de exhibición de pliegos: Cartera ubicada en el 1º piso Subdirección Administrativa.

Consultas de pliegos: Subdirección Administrativa de 8 a 12 horas.

Orden 593

Inicia: 17-5-99

Vence: 18-5-99

**HOSPITAL DE INFECCIOSAS
"FRANCISCO JAVIER MUÑIZ"****Reactivos P/Citómetro**

Llámase a Licitación Privada N° 13-HM-99, a realizarse el día 26 de mayo

de 1999, a las 10 horas, para la adquisición de Reactivos p/Citómetro.

Valor del Pliego: pesos noventa (\$ 90.-).

Los Pliegos de Bases y Condiciones pueden ser retirados, valorizados en la División Compras y Contrataciones, Uspallata 2272, Capital Federal, de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

Orden 503

Inicia: 17-5-99

Vence: 18-5-99

HOSPITAL "BRAULIO A. MOYANO"**Preadjudicación**

Expediente N° 100.726-98.

Licitación Privada N° 4-99.

Repartición destinataria: Hospital Braulio A. Moyano, Brandsen 2570, Capital Federal, teléfonos: 4301-9591 4302-6666, interno 210 y 224.

Adquisición: Sábanas.

Firma preadjudicada:

T. J. Sebele e Hijos S.A. - Renglón: 1 (único) - Monto: \$ 48.900.-.

Orden 594

Inicia: 17-5-99

Vence: 18-5-99

**ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS****BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES****Equipos de Computación**

Se comunica a los señores oferentes la preadjudicación de la Carpeta de Compras N° 12.452, "Adquisición de equipos de computación destinados a la Gerencia de Marketing del Banco", a favor de la firma Mac Support S.A. el Renglón N° 1 en la suma de pesos 14.058,99 IVA incluido (pesos catorce mil cincuenta y ocho con 99/100 IVA incluido); y a favor de la firma E.S.E.I. S.A. el Renglón N° 2 en la suma de

\$ 9.095,57 IVA incluido (pesos nueve mil noventa y cinco con 57/100 IVA incluido).

B.C.B.A. 69

Inicia: 17-5-99

Vence: 17-5-99

Edictos

INTIMACION

Intímase al propietario del predio sito en Carabajal 4071, a realizar la desratización e higienización del mismo, como así también la reparación de la acera y construcción del cerco reglamentario, dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el Artículo 11 de la Ordenanza N° 33.581, B.M. N° 15.540, AD 470.2, el que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, seguridad y estética" y la Ordenanza N° 33.721, (B.M. N° 15.590), AD 640.9, la que establece que: "La responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento, y conservación de las veredas, compete al propietario frentista", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por administración y a su costa.

Edicto 115

Inicia: 17-5-99

Vence: 21-5-99

CITACION

Cítase en el plazo de 72 horas al agente Rame Carlos, F.M. N° 356.531, a comparecer al Departamento de Recursos Humanos del Hospital General de Agudos Juan A. Fernández, a fin de justificar sus inasistencias, señalándose que de no comparecer se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 36, Inc. a) de la Ordenanza N° 40.401 (B.M. N° 17.489) procediendo sin más trámite a ordenar la cesantía por abandono de trabajo.

Edicto 114

Inicia: 17-5-99

Vence: 19-5-99

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Presidente
ENRIQUE OLIVERA

Vicepresidente I
ANIBAL IBARRA

Vicepresidente II
CRISTIAN CARAM

Vicepresidente III
GUILLERMO OLIVERI

Secretario Parlamentario
DR. MIGUEL O. GRILLO

Secretario Administrativo
SR. ARIEL SCHIFRIN

LEGISLADORES

ARELLANO, Roberto
ARGÜELLO, Jorge
BARRANCOS, Dora
BELIZ, Gustavo
BELLOMO, Roque
BISUTTI, Delia
BRAVO, Daniel Alfredo
CAMPOS, Antonio Rubén
CASABE, Jorge E.
CLIENTI, Roberto O.
COLOMBO, María Lucila
CORTES, Antonio
CHIERNAJOWSKY, Liliana
DATARMINI, Patricio
DE GIOVANNI, Julio A.

DE IMAZ, José Luis
DIEZ ROTHLSBERGER, Mabel L.
DOY, Miguel
ELIAS, Carlos Luis
ENGEL, Karina Sandra
FATALA, Abel
FERNANDEZ, Raúl
FERNANDEZ GAIDO, Silverio J.
FIGUERERO, Felipe M.
FINVARB, Fernando
FLAMARIQUE, Mario Alberto
FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel
GABRIELE, Rubén A.
GARCIA BATALLAN, Lautaro
GONZALEZ GASS, Gabriela

GROISO, Luis
JOZAMI, Eduardo Y.
KISMER de OLMOS, Raquel C.
LARROSA, Marcela
MARINO, Juliana Isabel
MARTINA, Dora
MARTINI, Daniel José
NADDEO, María Elena
OYHANARTE, Marta
PACHECO, Eduardo
PEIRANO, Carlos Enrique
PIERANGELI, Susana Patricia
PIERINI, Alicia Beatriz
PONSA GANDULFO, Lucio

PUY, Raúl
RODRIGUEZ, Enrique
RUIZ MORENO, Patricia
SANCHEZ, Liliana del Valle
SARALEGUI, Lilia
SMULOVITZ, Griselda Susana
SRUR, Jorge
SUAREZ LASTRA, Facundo
TORRES, César Angel
YELICIC, Clorinda A.
ZACCARDI, Adriana
ZAFFARONI, Eugenio
ZBAR, Agustín

CENTROS DE GESTION Y PARTICIPACION

CGP N° 1
Uruguay 740, 1°
Tels.: 4373-1896/6774
Fax: 4373-6772

CGP N° 4
Sarandí 1273
Tel.: 4305-2878
Fax: 4304-3754

CGP N° 8
Av. Cnel. Roca 5252
Tels.: 4604-0218 / 4605-2631
Fax: 4605-1735

CGP N° 12
Miller 2751
Tels.: 4522-9947/4745
Fax: 4521-3467

CGP N° 2 NORTE
Av. Coronel Díaz 2110
Tels.: 4827-5956/5958
Fax: 4827-5961

CGP N° 5
Centenera 2906
Tels.: 4918-2243/1815
Fax: 4918-8920

CGP N° 9
Timoteo Gordillo 2212
Tels.: 4687-2095 / 4686-2115
Fax: 4687-6251

CGP N° 13
Cabildo 3061, Piso 1°
Tel.: 4703-0212
Tels./Fax: 4702-3748/49

CGP N° 2 SUR
Junín 521
Tels.: 4375-0645/1820/2042
Fax: 4375-0644

CGP N° 6
Díaz Vélez 4558
Tels.: 4981-5291
Fax: 4981-8137

CGP N° 10
Av. Francisco Beiró 4629
Tel.: 4501-2302
Fax: 4501-2302

CGP N° 14 ESTE
Av. Coronel Díaz 2110
Tels.: 4827-5954/5957
Fax: 4827-5961

CGP N° 3
Av. Martín García 427/29
Tels.: 4307-0774/3134
Fax: 4300-4539

CGP N° 7
Av. Rivadavia 7202
Tels.: 4613-1530 / 4637-0439
Fax: 4611-1765

CGP N° 11
Alte. Fco. Seguí 2125
Tels.: 4582-3985/4583-6165
Fax: 4581-0809

CGP N° 14 OESTE
Av. Córdoba 5690
Tels.: 4771-7286 / 4776-1017
Fax: 4776-1067

OFICINA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Atiende en Avda. Belgrano 1876
Piso 3° (1094) Ciudad de Buenos Aires
Tels.: 4383-3668 (Líneas Rotativas)
Fax: 4384-5201 - E-mail: defensor@rcc.com.ar

DIRECCION JURIDICA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Uruguay 740 - P.B. - (1015) Capital Federal
Atención de 10 a 16 hs.
Uruguay 740 - Planta Baja. Capital
Teléfonos: 4373-6767/6784

DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL

Sarmiento 630 - Piso 14 (frente)
Teléfono: 4327-3672

CENTRO DE RECLAMOS E INFORMACION CIUDADANA C.R.I.C

Teléfonos: 4343-0305/06/07/08/09 4323-9400
Internos: 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181
0800 22248323 Fax: 4776-1067
E-mail: reclamos@buenosaires.gov.ar

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza N° 33.701 - Director responsable: Dr. Jorge A. S. Barbagelata - Registro de la Propiedad Intelectual N° 397.160 - Departamento Boletines: Avenida de Mayo 525 (1084) Capital Federal - Teléfonos: 4331-0961/3531, Interno 2148 - Suscripciones, venta de ejemplares y copias de disposiciones: Rivadavia 524 (1084) Capital Federal. Teléfonos: 4331-0961/3531, Interno 2063. Horario de 10 a 15.

TELEFONOS PARA URGENCIAS:

S.A.M.E. Ex C.I.P.E.C. - EMERGENCIAS MEDICAS
4342-4001/9 - 4923-1051/59 ó 107
DEFENSA CIVIL